



BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

IX LEGISLATURA

Serie B:
PROPOSICIONES DE LEY

23 de abril de 2008

Núm. 84-1

PROPOSICIÓN DE LEY

125/000018 Proposición de Ley de reforma de la Ley Orgánica 8/1980, de 22 de septiembre, de Financiación de las Comunidades Autónomas (Orgánica).

Presentada por Les Corts Valencianes.

La Mesa de la Cámara, en su reunión del día de hoy, ha adoptado el acuerdo que se indica respecto del asunto de referencia.

(125) Proposición de Ley de Comunidades y Ciudades Autónomas.

125/000018

AUTOR: Comunitat Valenciana-Les Corts.

Proposición de Ley de reforma de la Ley Orgánica 8/1980, de 22 de septiembre, de Financiación de las Comunidades Autónomas (Orgánica).

Acuerdo:

Admitir a trámite, trasladar al Gobierno a los efectos del artículo 126 del Reglamento, publicar en el Boletín Oficial de las Cortes Generales y notificar al autor de la iniciativa, recabando del mismo los antecedentes que, conforme al artículo 124 del Reglamento, deben acompañar a toda Proposición de Ley.

En ejecución de dicho acuerdo, se ordena la publicación de conformidad con el artículo 97 del Reglamento de la Cámara.

Palacio del Congreso de los Diputados, 17 de abril de 2008.—P. D. El Secretario General del Congreso de los Diputados, **Manuel Alba Navarro**.

PROPOSICIÓN DE LEY DE REFORMA DE LA LEY ORGÁNICA 8/1980, DE 22 DE SEPTIEMBRE, DE FINANCIACIÓN DE LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS

Exposición de motivos

La financiación de las comunidades autónomas gira en torno al principio de solidaridad recogido en el artículo 2 de nuestra Constitución, siendo el objetivo que persigue el velar por el establecimiento de un equilibrio económico adecuado y justo entre las diversas partes del territorio español.

La Ley Orgánica 8/1980, de 22 de septiembre, de financiación de las comunidades autónomas, fiel al texto constitucional, contempla dicho principio en el artículo 16, apartado 10, y establece que las inversiones que efectúen directamente el Estado y el sector público estatal en las comunidades autónomas deberán inspirarse en el principio de solidaridad.

Las modificaciones de varios estatutos de autonomía, aprobadas recientemente por las Cortes Generales, han supuesto en algunos casos una modificación de los criterios que hasta hace poco inspiraban las inversiones directas del Estado y de su sector público, introduciendo nuevas fórmulas determinantes del volumen de inversión estatal en algunas comunidades autónomas que podrían crear desequilibrios económicos en nuestra organización territorial que requieren una corrección urgente.

Para que las diferencias entre los estatutos de las distintas comunidades autónomas no impliquen privilegios económicos proscritos por el artículo 138 de nuestra Constitución, se estima adecuado precisar expresamente que los criterios determinantes de la inversión estatal sean los mismos para todas las comunidades autónomas, evitándose que las inversiones estatales en unas comunidades autónomas se cuantifiquen de acuerdo con criterios diferentes de los aplicados al resto.

A dicho fin se estima necesario modificar el artículo 16, apartado 10, de la Ley Orgánica antes mencionada.

Artículo único.

El artículo 16, apartado 10, de la Ley Orgánica 8/1980, de 22 de septiembre, de financiación de las

comunidades autónomas, pasa a tener la siguiente redacción:

«10. Sin perjuicio de lo que establecen los apartados anteriores, las inversiones que efectúen directamente el Estado y el sector público estatal se inspirarán en el principio de solidaridad y equidad. Los criterios de acuerdo con los que se determinen tales inversiones serán los mismos para todas las comunidades autónomas y se aplicarán uniformemente a todas ellas.»

Disposición final.

La presente Ley Orgánica entrará en vigor el mismo día que se publique en el «Boletín Oficial del Estado» y será aplicable al ejercicio presupuestario 2008.

Edita: **Congreso de los Diputados**

Calle Floridablanca, s/n. 28071 Madrid

Teléf.: 91 390 60 00. Fax: 91 429 87 07. <http://www.congreso.es>

Imprime y distribuye: **Imprenta Nacional BOE**

Avenida de Manoteras, 54. 28050 Madrid

Teléf.: 91 384 15 00. Fax: 91 384 18 24

Depósito legal: **M. 12.580 - 1961**

